

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2019-MPPA-A

Aguaytía, 27 de diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA;

POR CUANTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo provincial de fecha 27 de Diciembre del 2019, el Informe N°055 -2019- -GAT-MPPA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción.

Que, conforme al inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio.

Que, los artículos 69º y 69Aº de la Ley de Tributación Municipal establecen que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, dispone que los arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; respecto a la distribución del costo de servicios públicos entre los contribuyentes, señala que se debe realizar utilizando de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, criterios que resulten válidos para la distribución, tales como: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Padre Abad entre los vecinos, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto del 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades.

Que, en sentencia emitida por el mismo colegiado en mérito del expediente N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19 de Julio del 2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2020, **los mismos que regirán desde el 01 de enero del 2020.**



Municipalidad Provincial de Padre Abad

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprueba por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2020.

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020 por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.

Artículo 2.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACION TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

Artículo 3.- CONDICION DEL CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Artículo 4.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Pocollay.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2º de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le dé uso como tal.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

d. ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 5.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y su recaudación se realizará en el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, salvo que la Municipalidad establezca su prórroga:

Debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- a) Al contado, hasta del 28 de febrero del 2020.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:

	Mes	Vencimientos
1ra Cuota	Febrero	28-02-2020
2da Cuota	Mayo	31-05-2020
3ra Cuota	Agosto	31-08-2020
4ta Cuota	Noviembre	30-11-2020

- c) con descuento del 30% por el pronto pago en Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 para quienes deciden cancelar los tributos de todo el año fiscal vigente. Dicho beneficio tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil de febrero, es decir el 28 de febrero del 2020.

Artículo 7.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza y referido en su artículo 12º.

Artículo 8.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo por el ejercicio 2020, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Padre Abad, en atención al Informe Técnico, y de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública

1. **Barrido de Calles:** Tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio.

2. Recolección de Residuos Sólidos

2.1 Para uso Casa-Habitación

2.1.1 El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido

2.1.2 La ubicación del predio

2.2 Para Otros Usos:

2.2.1 El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

2.2.2 El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

b. Para Parques y Jardines Públicos

1. La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.

Para su distribución se agrupan los predios por grupos de ubicación; 1).- Frente a parques 2).- Frente a Berma. 3).- Medianamente cercano a áreas verdes. 4).- Otras ubicaciones.

c. Para Serenazgo

1. La ubicación del predio respecto a las zonas geográficas

2. El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

3. En función al área construida.

Para su distribución se han agrupado a los contribuyentes por grupos que se ubican en determinado sector del distrito, luego se precisa el uso del predio para finalmente ponderar la tasa en función al nivel de riesgo ó peligrosidad.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Artículo 9.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Residuos sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Provincial de Padre Abad, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c. Entidades religiosas católicas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- d. Los predios de propiedad del estado peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.
- e. Las Instituciones Educativas Estatales
- f. Los terrenos sin construir

Artículo 10.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 11.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 12.- INFORME TECNICO

En aplicación del artículo 69º, 69º-A y 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el informe técnico de Distribución de los Costos en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del distrito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el artículo 6º.

Segunda. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Tesorería, a la Unidad de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, así como la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL